



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0119-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 226** de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el **artículo 227** de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la **Decisión No. 848** de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 3699, de fecha 26 de julio de 2019, contempla en su artículo 34 sobre el control aduanero, lo siguiente: “*Las autoridades aduaneras, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, ejercerán las medidas de control previstas en las normas comunitarias y nacionales aplicables al ingreso, permanencia, traslado, almacenamiento y salida de mercancías, de las unidades de carga y de los medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.*”.

Que, el **artículo 132** del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** (COPCI), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala expresamente: “*Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas*”.

El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0119-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”.

Que, el **artículo 205** de la norma ibídem, establece la naturaleza jurídica de la Administración Aduanera de la siguiente manera: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.”.

Que, el **literal kkk**) del artículo 2 del **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, señala expresamente: “*kkk) Unidad de Carga.- Es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcazas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros.”.*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 52 de la norma ibídem, sobre los Depósitos de Unidades de Carga, indica: “*(...) Los depósitos de unidades de carga vacías serán autorizados por la autoridad aduanera, este será destinado para el acopio de unidades de carga que pretendan utilizarse para otros fines por tiempos determinados o pretendan mantenerse en el país indefinidamente, previo a su declaración a un régimen aduanero. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución establecerá las normas que regulen su funcionamiento y operación.”.*

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el “**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO,**



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0119-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, reformada con los actos normativos Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401, Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE, publicada en el Registro Oficial No.539, 15 de marzo de 2024, y Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0017-RE, publicada en el Primer Suplemento 7, 27 de marzo de 2025.

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE** de fecha 27 de septiembre de 2023, la administración aduanera, resolvió expedir las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACION Y PUBLICACION DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS; señalando en su artículo 8 textualmente lo siguiente: “(...) *Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de actos normativos se realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera. Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros. (...)*”.

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el **literal I**) del **artículo 216** del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de “(...) *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, al Ing. Sandro Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal I) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita autoridad **RESUELVE** expedir la siguiente:



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0119-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2023-0006-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”

Artículo 1.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, mediante la cual se expidió el Procedimiento General para la Autorización, Renovación, Cambio de domicilio, Modificación de áreas e Incorporación de partidas, de los Operadores de Comercio Exterior, efectúese los siguientes cambios:

- a) En el artículo 2 en la definición de Depósito de Unidades de Carga, eliminar la palabra “vacías”.
- b) En el artículo 3 y en la ficha del Grupo 4 Anexo 4-A, eliminar las palabras “vacías”, “vacía” y “vacíos”.
- c) En el primer inciso del artículo 13 eliminar la palabra “vacías”.

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GCP - Gestión del Control Posterior, subproceso: GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0119-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Yanina Lilibeth Toledo Loor
Abogada Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

yltl/amte/ll/mt